

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/93 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3503 *ORDEN de 21 de enero de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 6 de Palma de Mallorca (Balears) la denominación de «Joan María Thomas».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 6 de Palma de Mallorca (Balears), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Joan María Thomas».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 6 de Palma de Mallorca (Balears) la denominación de «Joan María Thomas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3504 *ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se deniega la autorización al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Academia Ripollés», de Madrid, para impartir nuevas enseñanzas, así como la ampliación de 360 puestos escolares, y se autoriza la supresión de enseñanzas que no imparte.*

Examinado el expediente presentado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Academia Ripollés», sito en Gran Vía, 31, de Madrid, en solicitud de ampliación de puestos escolares, autorización de nuevas enseñanzas y supresión de otras que no imparte.

ANTECEDENTES

1. El Centro que nos ocupa fue autorizado como Centro homologado de primer y segundo grados por Orden de 14 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), y con capacidad de 360 puestos escolares.

2. Por el titular del Centro se solicita la autorización para impartir las enseñanzas de Informática de Gestión, de Formación Profesional de segundo grado, ampliación de 360 nuevos puestos escolares para obtener una capacidad máxima de 700 puestos escolares, y supresión de las enseñanzas de la Rama Sanitaria, Profesión Clínica de Formación Profesional de primer grado; Rama Hogar (profesión/especialidad: Jardines de Infancia) de Formación Profesional de primero y segundo grados y Rama Administrativa y Comercial (especialidad Contabilidad) de Formación Profesional de segundo grado.

3. Remitidos los planos de las instalaciones aportados por el interesado al Servicio de Proyectos, para su preceptivo informe, dicha Unidad informa que el Centro, en su conjunto, carece de los locales exigidos en la legislación vigente, ya que:

En el inmueble de la calle Conde de Romanones, número 10, existen diez aulas distribuidas en las plantas segunda exterior y tercera interior comunicadas entre sí.

Desde el punto de vista funcional se indica que prácticamente la totalidad de las aulas (9) tienen una superficie muy inferior a lo establecido por la normativa vigente, no cumpliendo igualmente las anchuras de los pasillos. Por otra parte, se hace ver que las escolares existentes no son de uso exclusivo del Centro.

En el inmueble de la calle Gran Vía, número 31, existen un total de 13 aulas y cuatro locales (A, B, C, D), de los cuales se desconoce su uso, ubicado en las plantas segunda y sexta, respectivamente.

Al igual que en el caso anterior, existen cuatro aulas, con una superficie muy inferior a la exigida, siendo las anchuras de los pasillos igualmente inferiores.

Por otra parte se hace ver que solamente existe una escalera, que no es de uso exclusivo del Centro, cuando lo exigido son dos escaleras, con accesos desde el exterior totalmente independientes.

Por último, se hace ver que el Centro en su conjunto carece de locales exigidos por los programas de necesidades, tales como talleres, aula de dibujo, laboratorio, usos múltiples, biblioteca, gimnasio, etc., por lo que se estima que no sólo no debe concederse la ampliación solicitada, sino que no se consideran admisibles, en su conjunto, los locales existentes para los puestos escolares autorizados actualmente, informándose, por tanto, desfavorablemente.

4. El contenido del anterior informe se trasladó al Centro para que, a la vista de las objeciones formuladas, presentase lo que estimara conveniente a su derecho.

5. El titular, con fecha 7 de octubre de 1991, presentó el oportuno escrito ante la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, con las alegaciones que estimó por convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 14 en relación con el 23, que establece que los Centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas. Dichos requisitos se referían a titulación del profesorado, relación numérica alumno/profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.

Según consta en el expediente, y así se desprende del informe de fecha 7 de enero de 1991, emitido por el Servicio de Proyectos, el Centro privado «Academia Ripollés» carece de los locales e instalaciones exigidos y, por consiguiente, no cumple uno de los requisitos mínimos (el de las instalaciones) a que se refiere el citado artículo 14 de la LOE.

2. El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza, y la Ley de Procedimiento Administrativo, en lo que se refiere a los trámites y procedimiento a seguir en el presente expediente.

3. Según la naturaleza jurídica de las autorizaciones de apertura y funcionamiento de los Centros docentes, éstas pertenecen a las llamadas autorizaciones de funcionalidad operativa. Consecuencia de ello resulta ser presupuesto de hecho habilitante del acto autorizatorio el funcionamiento del Centro. Esto es, se trata de una «conditio iuris» la participación de enseñanzas que el Centro tiene autorizadas.

Es evidente, y así lo manifiesta el titular del Centro, que en el mismo no se imparten varias enseñanzas cuya supresión el interesado solicita. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Denegar al Centro privado de Formación Profesional «Academia Ripollés» la autorización para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial (especialidad de Informática de Gestión).

Segundo.-Denegar al citado Centro la ampliación de 360 nuevos puestos escolares.

Tercero.-Autorizar la supresión de las enseñanzas que el mismo no imparte correspondientes a la Rama Sanitaria, profesión Clínica, en Formación Profesional de primer grado; Rama Administrativa y Comercial, especialidad Contabilidad, de Formación de segundo grado, y Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, y especialidad Jardines de Infancia, de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3505 *ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se conceden ayudas a instituciones públicas y entidades privadas que vengán realizando durante el curso 1991-1992 actividades en el marco de la educación de adultos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, establece el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad, así como el derecho a acceder a otros niveles educativos superiores.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III garantiza que las personas adultas